

**REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS  
PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19**

**Otras medidas de flexibilización**

BOE de 18-03-2020

El capítulo V y las disposiciones finales establece algunas medidas adicionales para permitir una respuesta adecuada a la situación excepcional, entre otras, las que se detallan en este documento:

## OTRAS MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN

### 1. Plan ACELERA y digitalización de las empresas

Una de las cuestiones principales que este fenómeno está poniendo de manifiesto es la necesidad de **asegurar que las empresas están preparadas para actuar en un entorno digital**. Por ello, es esencial hacer un esfuerzo decidido por la preparación y dotación de las pymes al desarrollo digital. Especialmente relevante en este contexto es la **dotación de soluciones de teletrabajo y la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización**. Para ello se disponen diversas **medidas de apoyo a las pymes** desde el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el **Programa Acelera Pyme**, con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo a través de la Entidad Red.es. Destaca:

- creación del portal Acelera PYME
- ampliación de la red de Oficinas de Transformación Digital
- puesta en marcha del programa Acelera PYME-Talento con colaboración de Cámara de Comercio y otros agentes públicos y privadas
- asesorar y formar a las PYME en estas materias
- creación de una línea de ayudas a las PYME tecnológicas para apoyar sus esfuerzos de I+D+i
- hasta 200 millones de euros de financiación a través del ICO para atender necesidades financieras de las pymes en sus actividades e inversiones, para la **compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización** entre otras y, en particular, para la **dotación de soluciones de trabajo no presencial**

### 2. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado (asociaciones, sociedades, cooperativas, fundaciones)

- **Sesiones de los órganos de gobierno y administración de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones:** Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. Se aplica la misma regla para las **comisiones delegadas y demás comisiones obligatorias o voluntarias**. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
- **Acuerdos de los órganos de gobierno y de administración** de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones: Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.
- **Cuentas anuales, informes de gestión y otros documentos obligatorios:** el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.
- **Plazo de verificación contable de las cuentas:** si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
- **Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior:** La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.  
Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.
- El **notario** que fuera requerido para que asista a una junta general de socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.
- El **reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja** durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

### 3. Solicitud de declaración de concurso

Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses.

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

### 4. Prórroga de vigencia del DNI

Queda prorrogada por un año, hasta el día 13/03/2021, la validez del documento nacional de identidad de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### Entrada en vigor

Estas medidas entran en vigor tras su publicación

#### Vigencia

Un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley.

Aquellas medidas previstas en este real decreto-ley que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

#### Más información

- [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)